



**ÍNDICE DEL PROCESO LEGISLATIVO CORRESPONDIENTE A LA  
REFORMA PUBLICADA EN EL  
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN  
EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2006**

<b>REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2006 .....</b>	<b>2</b>
I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	2
II. DICTAMEN / ORIGEN .....	11
III. DISCUSIÓN / ORIGEN .....	18
IV. MINUTA.....	28
V. DICTAMEN / REVISORA.....	30
VI. DISCUSIÓN / REVISORA .....	37
VII. DECLARATORIA.....	40



## REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2006

### I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAMARA DE ORIGEN: DIPUTADOS  
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México, D.F., a 11 de noviembre de 2003.

1. INICIATIVA DE DIPUTADO (GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN)

NOTA: ESTE PROCESO LEGISLATIVO SE INTEGRA CON 2 INICIATIVAS DE DIVERSAS FECHAS.

QUE ADICIONA UN INCISO G) A LA FRACCION II DEL ARTICULO 105 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA QUE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS PUEDA EJERCER ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD RESPECTO A LEYES Y TRATADOS CONTRAVENTORES DE GARANTIAS INDIVIDUALES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO FRANCISCO JAVIER VALDEZ DE ANDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN, EN LA SESION DEL MARTES 11 DE NOVIEMBRE DE 2003

El que suscribe, diputado Francisco Javier Valdez de Anda, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional de la LIX Legislatura, de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presento iniciativa de decreto que adiciona, el inciso g) a la fracción II del artículo 105 constitucional, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La Constitución es nuestra ley suprema en la que se recoge la voluntad de los mexicanos y constituye el sustento de nuestro Estado de derecho.

Fortalecer el Estado de derecho requiere mejores instrumentos para asegurar la plena vigencia de nuestra Constitución, mayor capacidad para aplicar la ley, sancionar a quienes la violan y dirimir las controversias.

Los procesos de reforma del Estado, en la actualidad tienen la tarea de concentrarse en la búsqueda de nuevos diseños institucionales que fortalezcan el Estado de derecho.

Uno de los aspectos tocados por la reforma del Estado, tiene que ver con todos los mecanismos normativos e institucionales que se refiere al refuerzo de los principios del Estado de derecho.

Así, la reforma constitucional del treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro al artículo 105 constitucional, transformó el papel del Poder Judicial de la Federación: se consolidó la Suprema Corte de Justicia de la Nación como Tribunal Constitucional, por ello se le otorgó la facultad de conocer de las acciones de inconstitucionalidad.



De esa manera se otorgó mayor peso político e institucional a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al darle mayor efectividad y alcance a ésta como intérprete y garante último de la Constitución, es decir, como Tribunal Constitucional. Esto es, que la competencia otorgada a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para conocer tanto de las controversias constitucionales como de las acciones de inconstitucionalidad, han erigido a ésta en un auténtico tribunal constitucional, cuya actuación le legitima plenamente.

La acción de inconstitucionalidad es introducida en la Constitución como un medio de control constitucional que persigue la regularidad constitucional de las normas generales. A través de ella se permite el planteamiento de la inconstitucionalidad de una norma y la posibilidad de obtener una declaratoria de invalidez con efectos generales.

El objeto primordial de las acciones de inconstitucionalidad es el control abstracto y su efecto la consiguiente anulación de las normas cuestionadas.

En consecuencia, la figura de la acción de inconstitucionalidad constituye un valioso instrumento para consolidar el Estado de derecho y el principio de la supremacía constitucional como el rector de la vida nacional.

Sin embargo, los nobles propósitos de la acción de inconstitucionalidad no están al alcance de todos, porque no cualquiera está legitimado para presentar una demanda de este tipo.

La legitimación para promover la acción de inconstitucionalidad, está limitada, de acuerdo con el artículo 105, fracción segunda de la Constitución, corresponde, en primer término a las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión; a las entidades federativas, a través de sus legislaturas estatales; al Procurador General de la República; a los integrantes de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal y a los partidos políticos con registro ante el Instituto Federal Electoral.

Debemos reconocer que la acción de inconstitucionalidad responde a una exigencia de la sociedad mexicana quien exige de la función pública eficiencia, honestidad, apego a la Ley Fundamental y respeto a la dignidad humana. Atendiendo a esta demanda, surge mediante el establecimiento en la Constitución de las Comisiones de Derechos Humanos en el artículo 102-B, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con un reto enorme: lograr que los actos del poder tomen su cauce legal, prevenir los desvíos, propiciar que los abusos sean castigados y darles certeza a los gobernados de que cuentan con una instancia totalmente confiable a la que pueden acudir en defensa de sus derechos humanos.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos se estableció en México mediante el decreto que adicionó al artículo 102 de la Constitución, el apartado B, con fecha 27 de enero de 1992. Se crea como un organismo que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, así como personalidad jurídica y patrimonio propios.

El objetivo esencial de ese organismo es la protección, observación, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos previstos por el orden jurídico mexicano.

Debido a su finalidad de velar por el respeto de los derechos humanos, tiene a su cargo diversas funciones tales como impulsar la observancia de los derechos humanos en el país, elaborar programas preventivos en materia de derechos humanos, recibir quejas por presuntas violaciones a



los derechos humanos, investigar posibles violaciones a los derechos humanos, formulación de recomendaciones, así como proponer al Ejecutivo federal la suscripción de convenios y acuerdos internacionales en materia de derechos humanos.

Sin duda, la tarea de proteger los derechos humanos representa para el Estado la exigencia de proveer y mantener las condiciones necesarias para que, dentro de una situación de justicia, paz y libertad, las personas puedan gozar realmente de todos sus derechos.

En este sentido, el Poder Legislativo, representante de la sociedad, habrá de ocupar un papel fundamental en la implementación de los mecanismos que así lo permitan.

Debido a lo anterior y en virtud del noble objetivo de protección constitucional del recurso de acción de inconstitucionalidad, considero que es necesario reconocer a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos legitimación para ejercitar acciones de inconstitucionalidad cuando leyes o tratados contravengan las garantías individuales, con ello fortaleceríamos la indispensable labor que desarrolla el ombudsman, quien en su función, controla el Poder en beneficio de la libertad, la igualdad y la seguridad jurídica de las personas.

Como podemos apreciar, la enorme e indispensable labor de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, rebasa las capacidades políticas y las facultades legales que le han sido otorgadas, por lo que es necesario fortalecer su actuación en la defensa de los derechos humanos y dotarla de la facultad para promover la acción de inconstitucionalidad y así lograr la tutela de las normas constitucionales como forma más eficaz de dar vigencia y consolidar el Estado de derecho.

En tal sentido, se considera pertinente que la Comisión tenga la posibilidad de presentar ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación las acciones de inconstitucionalidad necesarias para que esta última determine si una ley es violatoria de las garantías individuales, y en consecuencia, el defensor del pueblo esté cumpliendo cabalmente y con todas las herramientas posibles, la función que su misma denominación hace explícita, la de defender.

Por otro lado, si bien es cierto que el conceder dicha facultad a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se estaría fortaleciendo tanto a ésta, como a la vigencia misma de los derechos humanos en nuestro país; lo sería también respecto al Poder Judicial de la Federación, como un pleno reconocimiento a su independencia y soberanía, al Tribunal garante último de la Constitución.

Una de las bondades que traería consigo esta Iniciativa, es que de aprobarse, la ciudadanía se vería protegida por la entrada en vigor de normas inconstitucionales que violentaran sus garantías individuales, en virtud de que la Suprema Corte de Justicia al declarar una norma como inconstitucional, la ley o tratado internacional dejaría de entrar en vigor y en consecuencia, su declaración surtiría efectos para todos las personas, es decir, su fallo tendría efecto erga omnes, los ciudadanos se verían protegidos y sin la necesidad de interponer un juicio de garantías, el cual sólo tiene efectos limitativos entre quien lo promueve.

Por otra parte, debemos tomar en cuenta que de aprobarse esta Iniciativa, además de fortalecer a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, fortalecería las acciones preventivas a posibles violaciones de los derechos humanos, en virtud de que al estar en marcha el proceso legislativo, esta Iniciativa, evitaría cualquier entrada en vigor de una ley que atente contra los derechos humanos de las personas.



Por las razones expuestas, someto a la consideración de esta Cámara de Diputados el siguiente

Proyecto de decreto que adiciona la fracción II del artículo 105 constitucional

Artículo Unico. Se adiciona el inciso g) de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 105. ...

I. ...

a) a k) ...

...

...

II. ...

...

a) a f) ...

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado, que vayan en contra de las garantías individuales previstas en esta Constitución.

...

...

...

III. ...

...

...

México, Distrito Federal, a once de noviembre de dos mil tres.

Dip. Francisco Javier Valdez de Anda (rúbrica)

(Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Noviembre 11 de 2003.)



CAMARA DE ORIGEN: DIPUTADOS  
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS  
México, D.F., a 30 de marzo de 2005.  
2. INICIATIVA DE DIPUTADO (GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT)

Iniciativa publicada en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados el 31 de marzo de 2005.

QUE REFORMA EL APARTADO B DEL ARTICULO 102 Y LA FRACCIÓN II DEL 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO PEDRO VÁZQUEZ GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT, EN LA SESIÓN DEL MIÉRCOLES 30 DE MARZO DE 2005

Los suscritos, diputados federales a la LIX Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, integrantes del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la presente iniciativa con proyecto de decreto de reformas y adiciones a los artículos 102, apartado B, y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo la siguiente:

#### Exposición de Motivos

La sociedad mexicana demanda mayor eficiencia de los organismos públicos defensores de los derechos humanos. En junio de 1990 fue establecida en nuestro país la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), dos años más tarde se le otorga rango constitucional, al igual que a sus similares de cada entidad federativa.

Lo anterior significó un notable avance, ya que permitió la creación de organismos no jurisdiccionales que de manera rápida y sencilla atendieran los reclamos de la sociedad mexicana que cada vez, con mayor vigor, exigía respeto a los derechos humanos.

Sin embargo, y a pesar de que han transcurrido casi trece años el ombudsman mexicano no se ha consolidado, puesto que hasta la fecha no ha logrado la confianza y credibilidad de amplios sectores de la sociedad mexicana.

En nuestro país la impunidad subsiste. El cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es muy frágil, no obstante el peso moral de una recomendación, las autoridades consideran que por carecer éstas de efectos vinculantes las puede o no atender a su arbitrio.

En suma, el ombudsman mexicano debe ser fortalecido para garantizar en nuestro país la defensa efectiva de los derechos humanos en forma vigorosa y eficiente.

Ahora bien cuáles son estos factores que redundan en la eficiencia del ombudsman. A nuestro juicio deben reformarse los siguientes:

---

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
DE 5 DE FEBRERO DE 1917  
(COMPILACIÓN CRONOLÓGICA DE SUS MODIFICACIONES Y PROCESOS LEGISLATIVOS)



- a) La necesidad de ampliar su actual esfera de competencias a las materias de derechos políticos, asuntos electorales y laborales, y
- b) Dotarle de la facultad para interponer acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes federales o locales de los estados y del Distrito Federal, así como de los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano cuando considere que los mismos puedan ser violatorios de los derechos humanos.

Estos son dos elementos que consideramos son esenciales para el fortalecimiento de la tutela eficaz de los derechos humanos.

#### A) Ampliación de facultades:

Actualmente el apartado B del artículo 102 constitucional impone cuatro limitaciones al trabajo de los organismos públicos de derechos humanos: los asuntos electorales, los laborales, los jurisdiccionales de fondo y todos los relativos al Poder Judicial de la Federación.

Estas limitaciones que los ombudsmen tienen para intervenir en la defensa de los derechos humanos, han sido fuente de fuertes críticas a estos organismos.

A continuación se analizan cada una de estas limitantes.

#### 1) Violación de derechos políticos:

La Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas establece en su artículo 21, numeral 1, que "toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos". Y en el numeral 2 se señala que "toda persona tiene el derecho de acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas de su país".

No obstante que el Estado mexicano es suscriptor de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el presente gobierno, a través de subterfugios legales, ha realizado una serie de actos tendientes a lograr la inhabilitación de una de las personas públicas que en este país han logrado mayor aceptación entre los potenciales electores, esto desde luego constituye un ataque a las instituciones democráticas y además una violación directa a los compromisos internacionales que México ha firmado en materia de derechos humanos.

#### 2) Asuntos electorales:

Esta limitante competencial tampoco tiene razón de ser puesto que si la competencia genérica de las instituciones públicas de derechos humanos son los actos y omisiones de los servidores públicos integrantes de la administración pública, y estos pudieran hacerse consistir en actos u omisiones que violen derechos humanos de los ciudadanos mexicanos, no existe razón alguna para que no sean conocidos por estos organismos. Naturalmente que quedarían excluidos de la competencia de las Comisiones, las decisiones jurisdiccionales de carácter electoral, para no convertir a las Comisiones de Derechos Humanos en órganos de apelación de las resoluciones de los tribunales electorales. Por esta razón nuestra propuesta se orienta a ampliar la competencia en esta materia.



### 3) Asuntos laborales:

Parece sumamente grave que, mientras en el país se denuncian que en algunas regiones, niños y adultos padecen condiciones laborales similares a las de la esclavitud, se insista en mantener de manera genérica esta limitante competencial sin distinción alguna.

Más bien, si genéricamente el ombudsman es un órgano que conoce de los actos u omisiones de autoridades administrativas, tanto en el ámbito federal como estatal, según se trate, es evidente que dentro de esta facultad se incluye a los propios actos laborales. Por lo que resulta injustificable, a todas luces, que se impida a los ombudsman conocer de este tipo de asuntos, que puedan motivar violaciones a los derechos humanos. Luego entonces, la regla competencial genérica es que el ombudsman sea competente para conocer de actos u omisiones de autoridades administrativas, excepto en cuestiones jurisdiccionales de fondo.

### 4) Asuntos jurisdiccionales y del Poder Judicial

Existe un consenso generalizado entre la mayoría de los tratadistas, y una práctica generalizada en la mayoría de las legislaciones del mundo en el sentido de excluir de la competencia de estos organismos las decisiones jurisdiccionales de fondo, no así los actos de naturaleza administrativa de dichos órganos.

Frente a esta limitante competencial existen dos soluciones: la primera es la que establece el artículo 13 de la Ley Orgánica del defensor del pueblo español, el cual dispone que cuando este reciba quejas referidas a irregularidades al funcionamiento de la administración de justicia este deberá turnarlas al consejo general del Poder Judicial según el tipo de reclamación.

En nuestro caso podría establecerse una solución similar, como es sabido, en nuestro país, a partir de la reforma de 1994 a nuestra Constitución, se instituyó el Consejo de la Judicatura Federal, en el caso del Poder Judicial de la Federación y sus equivalentes en cada entidad federativa, como órganos de administración y disciplina de dichos poderes.

Por lo que el ombudsman turnaría a estos órganos las quejas referidas a actos administrativos tanto del Poder Judicial de la Federación como el Poder Judicial de los estados.

Una segunda solución, conservando la limitante constitucional tratándose de decisiones jurisdiccionales de fondo; radica en establecer una competencia genérica tratándose de actos administrativos, tanto de los Poderes Judiciales locales como del Poder Judicial de la Federación. Por esta última solución legislativa nos hemos inclinado.

### C) Legitimación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para promover las acciones de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación

La mayoría de las legislaciones de derechos humanos del mundo facultan al ombudsman de sus respectivos países para interponer estos recursos. En nuestro país como resultado de la reforma judicial de 1994 se establecieron las acciones de inconstitucionalidad, legitimándose el artículo 105 constitucional, fracción II para promoverlas a las minorías legislativas, al procurador general de la República y como resultado de la reforma constitucional de 1996, publicada en el Diario Oficial de la





Federación el 21 de agosto de ese año, a los partidos políticos por medio de sus dirigencias nacionales, o locales, según el caso, para interponerlas.

Por nuestra parte proponemos adicionar un inciso g) a la fracción II del artículo 105 constitucional para legitimar, también, a la Comisión Nacional de Derechos Humanos para promover dichas acciones en contra de leyes federales o locales de los estados y del Distrito Federal o en tratados internacionales cuando considere que el contenido de dichos instrumentos legales pueda traducirse en violaciones a los derechos humanos.

Compañeras y compañeros legisladores:

En el momento histórico que vivimos, caracterizado por una persistente crisis económica, que genera una desigual distribución de riqueza, que a su vez se traduce en pobreza y en pobreza extrema, en donde el desempleo aumenta vertiginosamente y en el que ante la falta de oportunidades laborales los ciudadanos mexicanos buscan en otros países, particularmente en los Estados Unidos de América, oportunidades de empleo, resulta imprescindible fortalecer el ámbito competencial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

A los diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido del Trabajo nos interesa que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se pronuncie en contra de los actos que atentan contra la dignidad de miles de migrantes centroamericanos que se encuentran en nuestro país, cuyos derechos humanos son continuamente pisoteados.

Nos interesa que la Comisión se pronuncie enérgicamente en contra de las violaciones de los derechos humanos de los que son víctimas nuestros connacionales en territorio norteamericano.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos debe instar al Ejecutivo federal para que interponga todos los recursos diplomáticos que sean posibles para evitar que nuestros migrantes sigan muriendo en los desiertos de Arizona y Nuevo México o que sigan siendo perseguidos por grupos racistas en el sur de los Estados Unidos de América.

En síntesis en la presente iniciativa proponemos una ampliación de competencias a favor de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para que este en plenas condiciones legales de defender y tutelar los derechos humanos de los gobernados que puedan ser violentados por actos de la autoridad, independientemente del poder público al que éstas pertenezcan.

Compañeras y compañeros diputados:

Por las consideraciones antes expuestas y con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración del pleno de la Cámara de Diputados la presente

Iniciativa con proyecto de decreto de reformas y adiciones a los artículos 102, apartado B, y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo Primero. Se reforman los párrafos primero y tercero del apartado B del artículo 102, y se adiciona un inciso g) a la fracción II del artículo 105, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:



Artículo 102.

A. ...

B. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público que violen estos derechos.

La Comisión Nacional, de Derechos Humanos también será competente cuando se violen los derechos políticos de los gobernados y en asuntos electorales y laborales.

...

...

...

...

...

Artículo 105.

La Suprema Corte de la Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. ...

II. ...

a) al f) ...

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil cinco.

Por el grupo parlamentario del Partido del Trabajo:



Diputados: Alejandro González Yáñez (rúbrica), coordinador; Pedro Vázquez González (rúbrica), vicecoordinador; Juan Antonio Guajardo Anzaldúa, Joel Padilla Peña (rúbrica), Óscar González Yáñez, Francisco A. Espinosa Ramos.

(Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Marzo 30 de 2005.)

## II. DICTAMEN / ORIGEN

DIPUTADOS

DICTAMEN

México, D.F., a 18 de abril de 2006.

DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL INCISO G) A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fueron turnadas para su estudio y dictamen, diversas Iniciativas que adicionan el inciso g) de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Presidencia de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura de esta Cámara de Diputados.

Conforme a las facultades conferidas a las Comisiones por los artículos 39, 44 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 60, 65, 87, 88, 93 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, se presenta el siguiente:

DICTAMEN

### I. Del Proceso Legislativo

a) En sesión celebrada el 11 de noviembre de 2003, por la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el diputado Francisco Javier Valdez de Anda del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la Iniciativa que adiciona el inciso g) a la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

---

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
DE 5 DE FEBRERO DE 1917  
(COMPILACIÓN CRONOLÓGICA DE SUS MODIFICACIONES Y PROCESOS LEGISLATIVOS)

b) Con fecha 10 de junio de 2004, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados amplió el turno dictado a la precitada iniciativa solicitando la opinión de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, misma que fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales para su conocimiento.

c) La Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con fecha 29 de septiembre de 2004 emitió su opinión respecto de la Iniciativa que adiciona el inciso g) a la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

d) En sesión celebrada el 30 de marzo de 2005, por la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el diputado Pedro Vázquez González del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó la Iniciativa que Reforma los párrafos primero y tercero del Apartado B del Artículo 102 y se adiciona un inciso g) a la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

e) Con fecha 8 de marzo de 2006, en Sesión de ésta Comisión y existiendo el quórum reglamentario, fue aprobado el presente dictamen por lo que se pone a consideración de esta Soberanía para su discusión, y eventual aprobación

## II. Materia de las Iniciativas.

Las Iniciativas objeto del presente dictamen proponen la adición del inciso g) a la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos tenga legitimación activa para promover la acción de inconstitucionalidad cuando las leyes o tratados que apruebe el Honorable Congreso de la Unión contravengan las garantías individuales.

La iniciativa mencionada en el inciso d) del apartado anterior, contiene otras propuestas de reformas constitucionales, mismas que se dejan a salvo para ser contempladas en dictámenes posteriores.

## III. Valoración de las Iniciativas

En las Iniciativas en estudio se plantea como propósito general el otorgar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos la facultad de promover acciones de



inconstitucionalidad, teniendo como antecedente la reforma constitucional al artículo 105 constitucional del treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro. En ella se consolidó a la Suprema Corte de Justicia de la Nación como Tribunal Constitucional, otorgándole la facultad de conocer de las acciones de inconstitucionalidad, con la finalidad de brindarle un mayor peso político e institucional designándola como intérprete y garante último de la Constitución, es decir, que la competencia otorgada a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para conocer tanto de las controversias constitucionales como de las acciones de inconstitucionalidad, han erigido a ésta en un auténtico tribunal constitucional, cuya actuación le legitima plenamente.

En nuestra legislación la regulación de los actos de inconstitucionalidad tiene su origen en la Constitución de Cádiz que establecía, como órgano controlador de la constitucionalidad de las leyes a las "Cortes" las cuales eran el resultado de la reunión de todos los diputados que representaban la Nación, nombrados por los ciudadanos; estableciéndose en su artículo 131, fracción primera la facultad de "...proponer y decretar las leyes, e interpretarlas y derogarlas en caso necesario"...

La Constitución de 1824 establecía que la facultad de interpretación de la Constitución y en consecuencia de las leyes recayera en el Congreso General.

En el caso de la Constitución de 1836, el control de la constitucionalidad de las leyes se depositó en el Supremo Poder Conservador, como órgano juzgador, para decidir respecto de la constitucionalidad de las leyes o decretos y, en su caso, declararlos nulos por violar los preceptos constitucionales. Dicha facultad se accionaba a petición de los Poderes de la Unión que eran los órganos facultados para promover ante el Supremo Poder Conservador la nulidad de leyes o decretos considerados violatorios de la Constitución.

Otro antecedente importante se encuentra en las Bases Orgánicas de 1843 con el voto particular formulado por el Diputado Fernando Ramírez, en el Proyecto de Reforma a la Carta de 1836, en donde expuso la idea de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación fuera el órgano constitucionalmente facultado para controlar la constitucionalidad de las leyes.

Es importante señalar que la Constitución Política de 1857 no establece la figura de la acción de inconstitucionalidad, sin embargo, prevé mecanismos de control de constitucionalidad como la controversia constitucional. En el texto de la Constitución de 1917 en sus artículos 103 y 105 se establecen las figuras de juicio de amparo y controversias constitucionales, respectivamente.



Cabe destacar que la acción de inconstitucionalidad se introduce en la Ley Fundamental como un medio de control constitucional, el cual persigue la regularidad en la constitucionalidad de las normas generales; permitiendo a través de ella el planteamiento de la inconstitucionalidad de una norma y la posibilidad de obtener una declaratoria de invalidez con efectos generales.

Las acciones de inconstitucionalidad tienen como objeto primordial el control abstracto y en consecuencia la anulación de las normas cuestionadas, además se caracterizan por ser un mecanismo de control concentrado en un tribunal especializado, llamado Tribunal o Corte Constitucional, sus resoluciones tienen efectos generales y procede por vía de acción. Cabe destacar que los propósitos de la acción de inconstitucionalidad no están al alcance de todos, por tanto no cualquiera se encuentra legitimado para presentar una demanda de este tipo.

Respecto de la legitimación para promover la acción de inconstitucionalidad, ésta se encuentra a la fecha limitada, de conformidad con lo establecido en la fracción segunda del artículo 105 constitucional. En tal virtud corresponde en primer término a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión; a las entidades federativas, a través de sus legislaturas estatales; al Procurador General de la República; a los integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y a los partidos políticos con registro ante el Instituto Federal Electoral.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos fue creada en México mediante el decreto que adicionó al artículo 102 de la Constitución, el apartado B, con fecha 27 de enero de 1992, la Comisión como objetivo logra que los actos de poder se ajusten a su cauce legal, sin menoscabo de las garantías individuales. De la misma manera busca prevenir los desvíos y propiciar que los abusos sean castigados, dándoles la certeza a los gobernados de que cuentan con una instancia totalmente confiable a la que pueden acudir en defensa de sus derechos humanos.

Acorde a su finalidad de velar por el respeto de los derechos humanos, tiene a su cargo diversas funciones tales como impulsar la observancia de los derechos humanos en el país, la elaboración de programas preventivos en materia de derechos humanos, recepción de quejas por presuntas violaciones a los mismos, la investigación de posibles violaciones a los derechos humanos, la formulación de recomendaciones, así como proponer al Ejecutivo Federal la suscripción de convenios y acuerdos internacionales en materia de derechos humanos.



Por lo anteriormente expuesto esta dictaminadora estima necesario que le sea reconocido a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos la legitimación para ejercitar las acciones de inconstitucionalidad cuando leyes o tratados contravengan las garantías individuales, dentro del ámbito de su competencia, pues en atención a su desempeño práctico, ha sabido ganarse el respeto y el reconocimiento de la mayoría de los sectores de la sociedad mexicana.

Es menester precisar que al dotar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de la facultad para promover acciones de inconstitucionalidad se logra la tutela de las normas constitucionales como una forma más eficaz para dar vigencia y consolidar el Estado de Derecho, por tanto se considera pertinente que la Comisión tenga la posibilidad de presentar ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación las acciones de inconstitucionalidad que considere necesarias para que esta última determine si una ley es violatoria de las garantías individuales, y en consecuencia, el defensor del pueblo esté cumpliendo cabalmente y con todas herramientas posibles, la función que su misma denominación hace explícita, la de preservar las garantías individuales.

De igual forma es importante dotar a los organismos de protección de derechos humanos de las entidades federativas de la facultad para ejercer dentro de su esfera de competencia, las acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes emitidas por las legislaturas locales tratándose de los estados y en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; ya que con ello se permitirá que otorgar mayor certeza jurídica a dichas instituciones.

Esta dictaminadora en congruencia con la opinión que al efecto emitió la Comisión de Justicia y Derechos Humanos considera que el hecho de que se le conceda la facultad a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para promover la acción de inconstitucionalidad, es algo que no es contrario a su naturaleza y a sus funciones, en principio porque aunque la acción mencionada sea un control procesal constitucional, con la característica de que sus resoluciones son abstractas, es decir, erga omnes, la Comisión no será la que resuelva, no será la encargada de resolver el asunto. Esto es, solamente tendrá la facultad de excitar al órgano jurisdiccional constitucional, para que inicie el procedimiento por el cual el mismo hará la determinación correspondiente sobre el asunto planteado.

Toda vez que al conceder la facultad a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para presentar acciones de inconstitucionalidad según lo prevé la iniciativa en comento, se



estaría fortaleciendo a dicho organismo, así como a la vigencia misma de los derechos humanos en nuestro país; también lo es que se hace lo correspondiente con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como un pleno reconocimiento a su independencia y soberanía, como Tribunal garante último de la Constitución.

Este cuerpo colegiado reconoce que la realidad a través del tiempo ha demostrado que no es suficiente la simple consagración en el texto constitucional de los valores, principios y decisiones fundamentales de una sociedad para que tengan vigencia, sino que es necesario establecer mecanismos de protección a favor del ciudadano para que pueda defenderse de aquellos actos del Estado que importan vejaciones o invasiones en su esfera jurídica tutelada.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL INCISO G) A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único. Se adiciona el inciso g) a la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 105. ...

I ...

a) al k) ...

...

...

II...

...

a) al f).....





g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución. Asimismo los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y la comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

...

...

...

III...

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto iniciará su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los ocho días del mes marzo de del 2006.

Comisión de Puntos Constitucionales

Diputados: Ernesto Alarcón Trujillo (rúbrica); Sergio Álvarez Mata (rúbrica); René Arce Islas; Francisco Antonio Astiazarán Gutiérrez (licencia), secretario; Federico Barbosa Gutiérrez; Ángel Augusto Buendía Tirado (rúbrica); Enrique Burgos García (rúbrica); Víctor Manuel Camacho Solís (rúbrica); Horacio Duarte Olivares; Enrique Ariel Escalante Arceo (rúbrica); Francisco Cuauhtémoc Frías Castro (rúbrica), Presidente; Ciro García Marín; Luis Antonio González Roldán (rúbrica), secretario; J. Jesús Lomelí Rosas (rúbrica), secretario; Pablo Alejo López Núñez (rúbrica); Luis Maldonado Venegas, secretario; Germán Martínez Cázares; Antonio Morales de la Peña (rúbrica), secretario; Arturo Nahle García, secretario;



Janette Ovando Reazola; Aníbal Peralta Galicia (rúbrica); Jorge Luis Preciado Rodríguez (rúbrica); Laura Reyes Retana Ramos (rúbrica); Rogelio Humberto Rueda Sánchez (rúbrica); Claudia Ruiz Massieu Salinas (rúbrica); Jorge Leonel Sandoval Figueroa (licencia); Socorro Leticia Userralde Gordillo (licencia); Marisol Vargas Bárcena (rúbrica), secretaria; Pedro Vázquez González (rúbrica), secretario; Emilio Zebadúa González.

### III. DISCUSIÓN / ORIGEN

DIPUTADOS

DISCUSIÓN

México, D.F., a 20 de abril de 2006.

El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que adiciona el inciso g) a la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria, consulte la Secretaría a la Asamblea, si se le dispensa la lectura al dictamen.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Por instrucciones de la presidencia se consulta a la Asamblea en votación económica si es de dispensarse la lectura al dictamen.

Las ciudadanas diputadas y ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo por favor: (Votación) Gracias.

Las ciudadanas diputadas y ciudadanos diputados que estén por la negativa: (Votación)

Mayoría por la afirmativa, diputado presidente.

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárrega: Se le dispensa la lectura.

Tiene la palabra el diputado Antonio Morales de la Peña, por la Comisión, para fundamentar el dictamen de conformidad con el artículo 108 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, hasta por diez minutos.

El diputado Antonio Morales de la Peña: Con la venia de la presidencia. Compañeras y compañeros diputados.



El presente dictamen propone adicionar un inciso g) a la fracción II del artículo 105 de nuestra Constitución General, donde se establece quienes están legitimados para promover la acción de inconstitucionalidad.

Por tanto, el propósito de esta reforma que hoy se pone a consideración de esta soberanía es otorgarle a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos la facultad de promover acciones de inconstitucionalidad en contra de las leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales que vulneren los derechos humanos consagrados en la propia Constitución.

Cabe señalar que el presente dictamen surge de dos iniciativas: una presentada por el diputado Francisco Valdez de Anda, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, y la otra por el diputado Pedro Vázquez González, del grupo parlamentario del Partido del Trabajo. Nuestro reconocimiento a los dos iniciadores.

Como antecedentes tenemos la reforma al artículo 105 constitucional del 31 de diciembre de 1994. Por ésta se consolidó a la Suprema Corte de Justicia de la Nación como tribunal constitucional, otorgándole la facultad de conocer de las acciones de inconstitucionalidad con la finalidad de brindarle un mayor peso político institucional, designándola como intérprete y garante último de la Constitución, es decir, que la competencia otorgada a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para conocer tanto de las controversias constitucionales como de las acciones de inconstitucionalidad, han hecho a ésta un auténtico tribunal constitucional.

También como antecedente tenemos la visión del apartado B del artículo 102 constitucional, en enero de 1992, por la cual se facultó al Congreso de la Unión y a las legislaturas de los estados para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecieran organismos especializados para atender las quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, violatorios de derechos humanos, por parte de cualquier autoridad o servidor público, con excepción del Poder Judicial de la Federación, surgiendo así lo que hoy se conoce como la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Asimismo, en septiembre de 1999 se le concedió a la Comisión Nacional de Derechos Humanos autonomía de gestión y presupuestaria, así como personal jurídica y patrimonios propios; todo ello con la clara intención de fortalecer y garantizar y mejor y libre ejercicio de sus funciones.



Tenemos así que el objetivo esencial de este organismo es la protección, observación, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos previstos por el orden jurídico mexicano.

Respecto de la legitimación para promover la acción de inconstitucionalidad, ésta se encuentra a la fecha limitada, de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 105 constitucional.

En tal virtud, corresponde en primer término a las cámaras de diputados y de senadores del Congreso de la Unión, a las entidades federativas, a través de sus legislaturas estatales, al procurador general de la República y a los integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y a los partidos políticos con registro ante el Instituto Federal Electoral.

Concederle la facultad a la Comisión Nacional de Derechos Humanos para promover la acción de inconstitucionalidad es algo que no es contrario a su naturaleza y sus funciones; en principio porque aunque la acción de inconstitucionalidad es un control procesal constitucional, con la característica de que sus resoluciones son abstractas, es decir, con efectos generales y en consecuencia provocan la anulación de las normas jurídicas cuestionadas, la Comisión no será la que resuelva, no será la encargada de resolver el asunto, solamente tendrá la facultad de excitar al órgano jurisdiccional constitucional para que inicie el procedimiento por el cual él mismo hará la determinación correspondiente sobre el asunto planteado.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos es ya un medio de control constitucional y representa lo que en la doctrina de justicia constitucional conocemos como control inductivo de la Constitución, el cual se produce cuando un órgano sugiere a otro -no hay fuerza coercitiva-determinado criterio en su actuación o para rectificar su actuación, todo con el fin de salvaguardar la Constitución.

En este sentido, la facultad de ejercer la acción de inconstitucionalidad en el sentido que se pretende en este dictamen vendrá a fortalecer las atribuciones con que cuenta la Comisión para defender y vigilar las garantías fundamentales de los mexicanos.

Al dotar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de la facultad para promover acciones de inconstitucionalidad lograremos que la tutela de las normas constitucionales se dé en una forma más eficaz para dar vigencia y consolidar el estado de derecho.



Por eso consideramos pertinente que la Comisión tenga la posibilidad de presentar ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las acciones de inconstitucionalidad que considere necesarias para que esta última determine si una ley es violatoria de las garantías individuales o no, y en consecuencia el defensor del pueblo estará cumpliendo cabalmente y con todas las herramientas posibles, la función que su misma denominación hace explícita, la de preservar los derechos humanos.

Para concluir, es importante resaltar que los integrantes de esta Comisión de Puntos Constitucionales consideramos importante hacer extensiva esta facultad a los organismos de protección de derechos humanos de las entidades federativas para que estén legitimados a ejercer dentro de su esfera de competencia, las acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes emitidas por las legislaturas locales, tratándose de los estados y en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Así estaremos fortaleciendo también a las Comisiones de Derechos Humanos de los estados.

Por éstas y otras consideraciones expuestas en el texto del dictamen, es que los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales los invitamos a votar a favor del presente Dictamen de reforma constitucional.

Por su atención, muchas gracias.

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárrega: Muchas gracias, diputado.

En consecuencia está a discusión en lo general y en lo particular el artículo único del Proyecto de Decreto.

Esta Presidencia tiene registrados a tres diputados, y para agilizar el desarrollo y el desahogo de los asuntos que tenemos en cartera, se determina que el uso de la tribuna será por cinco minutos.

En consecuencia tiene el uso de la tribuna, el diputado Pedro Vázquez González, del Partido del Trabajo, hasta por cinco minutos.

El diputado Pedro Vázquez González: Con su venia, señor Presidente. Compañeras diputadas, compañeros diputados:



Acudo a esta tribuna para apoyar el dictamen que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, por el que se adiciona el inciso g) a la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos. Esta iniciativa fue presentada por el suscrito a nombre del grupo parlamentario del Partido del Trabajo.

La propuesta específica es de facultar a la Comisión Nacional de Derechos Humanos para promover acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes federales, estatales y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República cuando estos vulneren los derechos humanos consagrados en la Constitución.

Asimismo se faculta a los organismos de protección de los derechos humanos, equivalentes en los estados de la República, para que también puedan promover acción de inconstitucionalidad en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y la comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

El artículo 105 constitucional fue reformado por el Constituyente Permanente en diciembre de 1994 y se establecieron los mecanismos de control constitucional denominados "controversias constitucionales" y "acciones de inconstitucionalidad", con el propósito de garantizar la supremacía de la norma fundamental respecto de actos y normas generales. En particular la acción de inconstitucionalidad está dirigida a solicitar la anulación de una norma general que se considere que es contraria a las disposiciones de la Constitución General de la República, y están legitimados hasta el momento, para interponerlas, el equivalente al 33% de los integrantes de la Cámara de Diputados en contra de leyes federales del Distrito Federal, expedidas por el congreso de la Unión, del Senado de la República; el mismo porcentaje de senadores en contra de leyes federales o tratados internacionales, el mismo porcentaje de los integrantes de los órganos legislativos estatales en contra de leyes expedidas por su propio órgano; el equivalente al 33 por ciento de los integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en contra de leyes expedidas por dicho órgano legislativo. Y los partidos políticos también están legitimados para interponer la acción de inconstitucionalidad, sólo en contra de leyes electorales de carácter federal o local, que sean contrarias a la Constitución,

Con la adición del inciso g) que se propone en el dictamen que se somete a nuestra consideración, la Comisión Nacional de los derechos Humanos estará legitimada para interponer la acción de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de los tratados internacionales.



Como vemos, su ámbito de acción será muy amplio en el estudio de las leyes que se aprueben en el país, para oportunamente detectar si las mismas son contrarias a los derechos humanos establecidos en nuestra Constitución y si así es, acuda ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para solicitar la anulación de dichas normas generales.

Con el ejercicio de esta facultad, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos cuenta con un importante instrumento para prevenir ex ante las violaciones a los derechos humanos y no como ahora que actúa ex post y esto es después de que se comete una violación a los derechos humanos.

El mérito del dictamen es justamente ese: prevenir la violación de los derechos humanos.

En lo que corresponde a los órganos defensores de los derechos humanos en los estados y en el Distrito Federal, éstos también tendrán la facultad para promover acción de inconstitucionalidad en contra de leyes que emitan los órganos legislativos de las entidades federativas y, en su caso, del Distrito Federal. De tal forma que ante una eventual omisión de la Comisión Nacional para promover acción de inconstitucionalidad en contra de una ley de un estado o del Distrito Federal, las Comisiones de Derechos Humanos de los estados y del Distrito Federal, pueden hacerlo de manera directa.

Por eso podemos apreciar que el dictamen que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales de esta Cámara de Diputados, muestra un gran respeto a la tutela y salvaguarda de los derechos humanos fundamentales de los mexicanos, con lo que acredita su interés porque nuestra Constitución siga siendo la norma suprema del país y que cualquier norma general pueda ser anulada a través de la interposición de la acción de inconstitucionalidad.

En consecuencia, votaremos a favor del presente dictamen.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárraga: Muchas gracias, señor diputado.

Tiene a continuación el uso de la tribuna, el diputado Arturo Nahle García, de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática.



El diputado Arturo Nahle García: Gracias diputado Presidente.

El artículo 105 de nuestra Carta Magna consigna la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para conocer de controversias constitucionales entre la Federación y un estado o el Distrito Federal, entre la Federación y un municipio, entre el Presidente de la República y el Congreso de la Unión, entre un estado y otro, controversias también entre un estado y el Distrito Federal, entre el Distrito Federal y un municipio, entre dos municipios de diversos estados, controversias también entre dos poderes de un mismo estado, entre un estado y uno de sus municipios o incluso también la Corte puede conocer, por vía de controversia constitucional, de acuerdo con el artículo 105, de controversias entre dos órganos del Gobierno del Distrito Federal.

Pero también en este artículo 105 la Corte está facultada para conocer de las denominadas acciones de inconstitucionalidad sobre la posible contradicción entre una norma de carácter general y la propia Constitución. Estas denominadas acciones de inconstitucionalidad las puede interponer ante la Corte el 33 por ciento de los integrantes de la Cámara de Diputados o de la Cámara de Senadores, el Procurador General de la República, el 33% de los integrantes de los Congresos locales o de la Asamblea Legislativa del D: F., incluso también pueden interponer acciones de inconstitucionalidad ante la Corte, los partidos políticos contra leyes electorales.

Pues bien con la reforma constitucional que hoy se presenta a discusión y votación, se plantea agregar un inciso g) a la fracción II para facultar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para presentar estas denominadas acciones de inconstitucionalidad incluso también a las Comisiones Estatales de los Derechos Humanos y la del Distrito Federal, contra leyes de carácter federal, estatal y las que se emiten en el Distrito Federal incluso contra tratados internacionales.

El grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática va a votar a favor de esta importante adición al artículo 105 de la Constitución, creemos que esta importantísima reforma constitucional, fortalece de manera importante al Poder Judicial de la Federación, fortalece de manera importante a la Comisión Nacional y a las Comisiones Estatales de los Derechos Humanos, pero también hay que decirlo, fortalece de manera muy importante, nuestro sistema de división y equilibrio de los poderes públicos, al poder conocer la Corte sobre la inconstitucionalidad de leyes que emite este Congreso y que pudieran contravenir el texto y el espíritu de nuestra Carta Magna. Es cuanto.





El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárraga: Muchas gracias señor diputado. A continuación tiene el uso de la tribuna el diputado Francisco Javier Valdés de Anda de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional hasta por cinco minutos.

El diputado Francisco Javier Valdés de Anda: Con el permiso de la presidencia.

Antes que nada quiero hacer un reconocimiento muy especial a la Comisión de Puntos Constitucionales por haber aprobado esta iniciativa que, si bien, su servidor como miembro del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional presentó, yo creo que esta aprobación, y que espero el pleno así lo ratifique, es un avance sustantivo en la defensa de los derechos del hombre.

Quiero mencionar que, si bien, en el Siglo XIX uno de los mayores legados que ha dado a las generaciones futuras, lo fue el juicio de amparo, yo creo y estoy convencido, que uno de los mayores legados que se han dado en el Siglo XX ha sido la creación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Y qué mayor legado podríamos dar a las generaciones futuras, de tener una institución sólida, de tener una institución que logre ser eficaz en la defensa, en la prevención de los derechos de las personas, es por ello que esta Legislatura deberá darse un aplauso por poder aportar, una reforma constitucional al artículo 105 para dotar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos la posibilidad de interponer la acción de inconstitucionalidad.

Esto es fortalecer el estado de estado de derecho, que requiere de mejores instrumentos para asegurar la plena vigencia de nuestra Constitución; mayor capacidad para aplicar la ley; sancionar a quienes la violan y dirimir las controversias.

Los procesos de reforma del Estado en la actualidad tienen la tarea de concentrarse en la búsqueda de nuevos diseños institucionales que fortalezcan el estado de derecho. Uno de los aspectos tocados por la reforma del Estado tiene que ver con todos los aspectos normativos e institucionales que se refiere al refuerzo de los principios del estado de derecho.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos se estableció en México mediante el decreto que adicionó al artículo 102 de la Constitución, el apartado B, en el año de 1992. Sin duda, la tarea de proteger los derechos humanos representa para el Estado la exigencia de proveer y mantener las condiciones necesarias para que dentro de una



situación de justicia, paz y libertad, las personas puedan gozar realmente de todos sus derechos.

En tal sentido, consideramos pertinente que la Comisión tenga la posibilidad de presentar ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las acciones de inconstitucionalidad necesarias para que ésta última determine si una ley es violatoria de las garantías individuales y en consecuencia, el defensor del pueblo esté cumpliendo cabalmente y con todas las herramientas posibles, la función que su misma denominación hace explícita, que es la de defender.

Por otra parte, debemos tomar en cuenta que de aprobarse este dictamen fortaleceremos, como ya lo he dicho, a la Comisión Nacional y esta institución será capaz de detener todas aquellas cuestiones, aquellas legislaciones que muchas veces por error o muchas veces por actitudes autoritarias, pudieran afectar los derechos de las personas.

Felicitémonos por esta decisión que tomemos el día de hoy, porque estamos legando lo mejor que podemos legar a las generaciones futuras, que es defensa y protección de los derechos de las personas.

Muchas felicidades, muchas gracias.

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárraga: Finalmente, a nombre de la fracción del Partido Revolucionario Institucional, tiene el uso de la tribuna hasta por 5 minutos el diputado Rogelio Rueda.

El diputado Rogelio Rueda Sánchez: Con la venia de la Presidencia.

Los diputados del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional nos pronunciamos a favor del dictamen a discusión, pues coincidimos en que se otorgue a la Comisión Nacional de Derechos Humanos la facultad de promover la acción de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, y que esta misma facultad sea ejercida por los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.



Esto es así, pues al conceder la facultad a la Comisión Nacional de Derechos Humanos y sus equivalentes en los estados, la posibilidad de presentar acciones de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación que consideren necesarias para que ésta última determine si una ley es violatoria de las garantías individuales se está cumpliendo cabalmente, y con todas las herramientas posibles, la función que su misma denominación hace explícita, "preservar las garantías individuales del pueblo mexicano".

La fracción parlamentaria del PRI, reconoce la labor de la dictaminadora, de impulsar esta reforma constitucional, ya que la facultad para ejercer acciones de inconstitucionalidad, se encuentra limitada a la fecha, a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, a las entidades federativas a través de sus Legislaturas estatales, al Procurador General de la República e integrantes de la Asamblea Legislativa del DF y a los partidos políticos con registro ante el IFE.

Con esta reforma que se presenta a consideración del pleno, se fortalece nuestro sistema de control constitucional. La Suprema Corte ha acreditado, a resolver las acciones de inconstitucionalidad presentadas en los últimos años, su valor como garante de la Norma Suprema que los mexicanos nos hemos dado.

Ahora, se amplían las opciones para aprovechar este sistema de control constitucional que ha demostrado dar buenos resultados.

Con esto se fortalece a las instituciones y la vigencia misma de los derechos humanos en nuestro país, así como también en lo correspondiente con la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, pues es un reconocimiento al ejercicio de su independencia y soberanía, como tribunal garante último de la Constitución.

Por ello, los diputados del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, reconocemos también a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a sus equivalentes en los estados y a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, la legitimación para ejercitar las acciones de inconstitucionalidad cuando leyes o tratados contravengan las garantías individuales, dentro del ámbito de su competencia, pues en atención a su desempeño, han sabido ganarse el respeto y el reconocimiento de la mayoría de los sectores de la sociedad mexicana.

Sabemos que esta reforma les otorga un derecho, una facultad, pero también una responsabilidad a la Comisión Nacional y a las comisiones estatales y del Distrito Federal,

Derechos Humanos, que confiamos sabrán ejercer con responsabilidad y honrando esta facultad que el Constituyente Permanente les habrá de otorgar.

Muchas gracias. (Aplausos)

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárraga: Habiendo escuchado al último de los oradores que a nombre de las fracciones parlamentarias han fijado la posición al respecto, no teniendo mayores oradores registrados, el asunto se considera suficientemente discutido.

Se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por diez minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular del Proyecto de Decreto, toda vez que se ha dado por suficientemente discutido el tema.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

Ábrase el sistema electrónico por diez minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular del Proyecto de Decreto en sus términos, en un solo acto.

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárraga: Esta Presidencia saluda y da la más cordial bienvenida al Presidente Municipal y personas que lo acompañan del Municipio de Tepetitlán, estado de Hidalgo, de parte del diputado federal José Ángel Córdova Villalobos.

Sean ustedes bienvenidos.

(Votación)

El Secretario diputado Marcos Morales Torres.- Presidente, se emitieron en pro 312, en contra cero y abstenciones 3.

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárraga: Aprobado en lo general y en lo particular por 312 votos, el Proyecto de Decreto que adiciona el inciso g) a la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

#### **IV. MINUTA**



## MINUTA

México, D.F., a 25 de abril de 2006.

PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL INCISO G) A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

SE TURNO A LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE DERECHOS HUMANOS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

## MINUTA PROYECTO DE DECRETO

QUE ADICIONA EL INCISO G) A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único. Se adiciona el inciso g) a la fracción II, del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 105. ...

I ...

a) al k) ...

....

....

II ...

....

a) al f) ...



g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución. Asimismo los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y la comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

....

....

....

III ...

....

....

Transitorio

Único. El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALON DE SESIONES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION.- México, D.F., a 20 de abril de 2006.

DIP. MARCELA GONZALEZ SALAS P.  
Presidenta

DIP. MARCOS MORALES TORRES  
Secretario

## **V. DICTAMEN / REVISORA**

SENADORES  
DICTAMEN  
México, D.F., a 27 de abril de 2006.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL INCISO G) A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Derechos Humanos y de Estudios Legislativos, Segunda.

31

HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Derechos Humanos y de Estudios Legislativos, Segunda les fue turnada para su análisis y dictamen, la Minuta Proyecto de Decreto que adiciona el inciso g) a la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 85, 86, 88, 89, 90 fracciones VIII, XIV, XIX y XXIII, 94, 96 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 65, 85, 87, 88, 93 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del propio Congreso, presentan el siguiente dictamen conforme a los siguientes:

## I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el día veinte de abril de dos mil seis, se aprobó el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con Proyecto de Decreto que adiciona el inciso g) a la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. La Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión recibió de su colegisladora la Minuta de referencia, en la sesión del martes veinticinco de abril del mismo año, turnándola a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Derechos Humanos y de Estudios Legislativos, Segunda para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

## II. CONTENIDO DE LA MINUTA

1. La Minuta al rubro citada propone la adición del inciso g) a la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de que la Comisión



Nacional de los Derechos Humanos tenga legitimación activa para promover la acción de inconstitucionalidad cuando las leyes o tratados que apruebe el Honorable Congreso de la Unión contravengan las garantías individuales, así como también otorgar dicha facultad a los organismos de protección de los derechos humanos de carácter local respecto de la legislación propia de las Entidades Federativas.

### III. CONSIDERACIONES

1. La acción de inconstitucionalidad se introduce en la Ley Fundamental como un medio de control constitucional, el cual persigue la regularidad en la constitucionalidad de las normas generales; permitiendo a través de ella el planteamiento de la inconstitucionalidad de una norma y la posibilidad de obtener una declaratoria de invalidez con efectos generales.

2. Dicho medio tiene como objeto primordial el control abstracto y en consecuencia la anulación de las normas cuestionadas, además se caracteriza por ser un mecanismo de control concentrado en un tribunal especializado, llamado Tribunal o Corte Constitucional, cuyas resoluciones tienen efectos generales y aquél procede por vía de acción. Cabe destacar que los propósitos de la acción de inconstitucionalidad no están al alcance de todos, por tanto no cualquiera se encuentra legitimado para presentar una demanda de este tipo.

3. Respecto de la legitimación para promover la acción de inconstitucionalidad, ésta se encuentra a la fecha limitada, de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 105 constitucional. En tal virtud corresponde en primer término a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión; a las entidades federativas, a través de sus legislaturas locales; al Procurador General de la República; a los integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y a los partidos políticos con registro ante el Instituto Federal Electoral.

4. En otro orden de ideas, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos fue creada en México mediante el decreto que adicionó al artículo 102 de la Constitución, el apartado B, con fecha 27 de enero de 1992. Acorde a su finalidad de velar por el respeto de los derechos humanos, tiene a su cargo diversas funciones tales como impulsar la observancia de los derechos humanos en el país, la elaboración de programas preventivos en materia de derechos humanos, recepción de quejas por presuntas violaciones a los mismos, la investigación de posibles violaciones a los derechos humanos, la formulación de recomendaciones, así como proponer al Ejecutivo Federal la suscripción de convenios y acuerdos internacionales en materia de derechos humanos.





5. Por lo anteriormente expuesto estas Comisiones Dictaminadoras coinciden con la Colegisladora en que es necesario que le sea reconocido a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos la legitimación para ejercitar las acciones de inconstitucionalidad cuando leyes o tratados contravengan las garantías individuales, dentro del ámbito de su competencia.

6. Es menester precisar que al dotar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de la facultad para promover acciones de inconstitucionalidad se logra la tutela de las normas constitucionales como una forma más eficaz para dar vigencia y consolidar el Estado de Derecho, por tanto los integrantes de las Dictaminadoras consideramos pertinente que la Comisión tenga la posibilidad de presentar ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación las acciones de inconstitucionalidad que considere necesarias para que sea la Corte quien determine si una ley es violatoria de las garantías individuales.

7. Los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras consideramos apropiado dotar a los organismos de protección de derechos humanos de las entidades federativas de la facultad para ejercer dentro de su esfera de competencia, las acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes emitidas por las legislaturas locales tratándose de los estados y en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa en el caso del Distrito Federal.

8. Es importante precisar que el hecho de que se le conceda a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos la facultad para promover la acción de inconstitucionalidad, es algo que no es contrario a su naturaleza ni a sus funciones, en principio porque aunque la acción mencionada sea un control procesal constitucional, con la característica de que sus resoluciones son abstractas, es decir, erga omnes (cumplidos los requisitos constitucionales), la Comisión no será la que resuelva, es decir, no será la encargada de resolver el asunto, pues solamente tendrá la facultad de excitar al órgano jurisdiccional constitucional, para que inicie el procedimiento por el cual él mismo dictará la determinación correspondiente sobre el asunto planteado.

9. Asimismo, conceder la facultad en comento a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos implicaría el fortalecimiento de dicho organismo, así como de la vigencia misma de los derechos humanos en nuestro país; también por lo que hace a la Suprema Corte de Justicia de la Nación la Minuta de referencia conlleva el pleno reconocimiento a su independencia, como Tribunal garante de la Constitución.



10. De las consideraciones antes vertidas, puede llegarse a la conclusión de que los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras coincidimos con la Colegisladora en el sentido de dotar de legitimación activa a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para interponer ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación una acción de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en nuestro texto constitucional, así como de conceder la misma facultad a los organismos de protección de los derechos humanos de los Estados para interponer la mencionada acción en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto, estas Comisiones Unidas sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente

PROYECTO DE

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO

Se adiciona el inciso g) a la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"Artículo 105.- .....

I. ....

a) a k) .....

.....

.....

II. ....

.....



a) a f) .....

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución. Asimismo los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y la comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

.....

.....

.....

III. ....

.....

....."

TRANSITORIO

ÚNICO

El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores el día veintiséis de abril de dos mil seis.

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Sen. Manuel Bartlett Díaz  
Presidente

Sen. Jesús Galván Muñoz  
Secretario



Sen. Genaro Borrego Estrada  
Sen. Miguel Sadot Sánchez Carreño  
Sen. Tomás Vázquez Vigil  
Sen. Ana Bricia Muro González  
Sen. César Camacho Quiroz  
Sen. Rigoberto González González  
Sen. Jorge Zermeño Infante  
Sen. Gildardo Gómez Verónica  
Sen. Jorge Emilio González Martínez  
Sen. Demetrio Sodi de la Tijera

#### POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Sen. Miguel Sadot Sánchez Carreño  
Presidente

Sen. Marco Antonio Xicoténcatl Reynoso  
Secretario

Sen. José Ernesto Gil Elorduy  
Sen. Mariano González Zarur  
Sen. Orlando Alberto Paredes Lara  
Sen. Guillermo Herbert Pérez  
Sen. Susana Stephenson Pérez  
Sen. Rutilio Cruz Escandón Cadenas

#### POR LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

Sen. Héctor Federico Ling Altamirano  
Presidente

Sen. Jorge Eduardo Franco Jiménez  
Secretario

Sen. Victoria Eugenia Méndez Márquez  
Sen. Oscar Luebbert Gutiérrez  
Sen. Jesús Galván Muñoz  
Sen. Filomena Margaiz Ramírez



Sen. Cecilia Romero Castillo

## VI. DISCUSIÓN / REVISORA

SENADORES

DISCUSIÓN

México, D.F., a 27 de abril de 2006.

Tenemos en seguida la segunda lectura a un dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Derechos Humanos, y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto que adiciona el inciso g) a la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El dictamen fue publicado en la Gaceta Parlamentaria. Consulte la secretaría si se omite su lectura.

-LA C. SECRETARIA CASTELLANOS CORTES: Consulto a esta Honorable Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen.

-Quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo.

(La Asamblea asiente)

-Quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo.

(La Asamblea no asiente)

-Sí se aprueba, señor Presidente.

-EL C. PRESIDENTE CHAURAND ARZATE: Está a discusión el dictamen.

A nombre de la Comisión de Derechos Humanos, para fundamentar el dictamen, tiene el uso de la palabra el Senador Miguel Sadot Sánchez Carreño.



-EL C. SENADOR MIGUEL SADOT SANCHEZ CARREÑO: Con su permiso, ciudadano Presidente.

El día de ayer, y en la sesión de este día, el Senado de la República ha aprobado, en lo que se refiere a la materia de derechos humanos, 2 importantes dictámenes que le dan.

(sigue 33ª parte)

. importantes dictámenes, que le dan y consolidan al andamiaje jurídico de la defensa de los derechos humanos, una importante relevancia.

El día de ayer, le dimos una serie de facultades a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para que pudiera ejercer las acciones de un auténtico respeto y defensa, con resultados eficaces que se van a traducir en un beneficio a la ciudadanía.

Y el día de hoy, al aprobar este dictamen, como esperamos que ese sea el resultado de ese voto consciente, reflexivo y razonado a favor de los derechos humanos, estaremos otorgándole a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, una facultad constitucional, que significa el análisis y la revisión de todos aquellos tratados e instrumentos internacionales, que estén de acuerdo con las disposiciones constitucionales.

¿Cuál es el valor y la trascendencia de esta importante reforma, que tiene el rango constitucional?

Fundamentalmente lo que cuidamos en los derechos humanos, es la preservación.

Pero que esta preservación se mantenga dentro del marco constitucional.

Precisamente el día de hoy en la presentación que hizo el presidente del Senado, del señor Guy De Vel, director de Asuntos Jurídicos de la Comisión del Consejo de Europa, señalaba los tres valores en los que se sostiene hoy nuestra convivencia política.

Un estado de derecho, una democracia y fundamentalmente el respeto a los derechos humanos.

Por eso estos tres elementos, hoy constituyen un enlazamiento en los cuales es impensable que puedan caminar solos.



Al fortalecerse, al consolidarse estas distintas modificaciones que estamos haciendo y colocarlas a un rango que les permite que sean inalterables en un proceso inmediato, le estamos dando firmeza a la defensa de los derechos humanos.

La facultad que va a tener la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, consiste en que, a través de un análisis que haga, comparando con el texto constitucional, podrá ponernos en la salvaguarda de no introducir instrumentos internacionales, dentro de nuestro sistema jurídico, que se contraponga y contravengan las disposiciones constitucionales.

Este es un aseo constitucional, que permite una eficaz protección a los derechos humanos.

Y además, el colocar al lado de los actores que pueden ejercer las acciones de inconstitucionalidad, estamos colocando a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el rango, que desde el 13 de septiembre de 1999, le dimos: la autonomía constitucional; una institución independiente, que hoy, con el voto de ustedes, tendrá una mayor fuerza en la defensa, en la que estamos todos comprometidos.

Por ello, a nombre de las comisiones, les solicito su voto positivo, no solamente para este dictamen, sino para esta histórica modificación, que viene a contribuir y a ensanchar el camino de la defensa de los derechos humanos. Muchas gracias. (Aplausos)

-EL C. PRESIDENTE CHAURAND ARZATE: A favor del dictamen, y hasta por cinco minutos, se concede el uso de la palabra al senador Vicencio Alvarez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

-EL C. SENADOR FELIPE DE JESUS VICENCIO ALVAREZ: compañeras y compañeros legisladores: El grupo parlamentario de Acción Nacional, votará a favor de estas reformas, por considerar que este ajuste al marco constitucional, contribuye a fortalecer la tarea, que de años atrás se le ha asignado a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Al permitirle intervenir, ante posibles contradicciones de disposiciones jurídicas, que contravengan lo estipulado en el propio texto constitucional, habilitamos de mucha mejor manera a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para salvaguardar este valor fundamental de nuestras instituciones y de la democracia contemporánea.



Y lo hacemos adicionalmente, en la medida en que estas disposiciones tienen la virtud de incorporar el tema de los derechos humanos en el marco constitucional, en perfecta armonía con el resto de las disposiciones, que de muchos años atrás han venido configurando este diseño de país, que hoy, en un ánimo de poner al día, ciertas categorías jurídicas, como es, la mención explícita de los derechos humanos, ha tenido también el equilibrio y la prudencia de hacerlo en un andamiaje, que armoniza y que ajusta con todas las demás disposiciones del texto constitucional.

No es un añadido, que aparezca como adicional, sino como enriquecedor de la propia columna vertebral de las disposiciones constitucionales.

Por estas virtudes, vamos a votar en favor de este dictamen. Invitamos a todos los compañeros, compañeras legisladores, hacerlo de esta manera. Muchas gracias. (Aplausos)

-EL C. PRESIDENTE CHAURAND ARZATE: ¿alguna otra señora senadora, señor senador, desea hacer uso de la palabra?

No habiendo más oradores inscritos, ábrase el sistema electrónico de votación, por dos minutos, para recoger la votación nominal al proyecto de decreto.

(Votación electrónica)

-LA C. SECRETARIA CASTELLANOS CORTES: Señor presidente, se emitieron 76 votos a favor, cero en contra.

-EL C. PRESIDENTE CHAURAND ARZATE: Aprobado el proyecto de decreto, que adiciona el inciso g) a la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pasa a los congresos estatales, para sus efectos constitucionales.

## **VII. DECLARATORIA**

DECLARATORIA

NOTA: POR EL MOMENTO NO SE CUENTA CON ESTA INFORMACIÓN.